

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JOSE ANGEL GOMEZ PLATA
DEMANDADO : JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA
RADICADO : 2020-00077

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, en nombre propio, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 25 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

La demandada fue notificada de la orden de apremio, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la demanda, anexos junto con el auto de mandamiento de pago, mediante mensaje de datos recibido por el destinatario el 24 de noviembre de 2021, vencíéndose el término del traslado de la demanda en silencio, advirtiéndole que, si bien el ejecutado allegó escrito mediante mensaje de datos del 12 de noviembre de 2020, realizando algunas manifestaciones sobre el crédito que se pretende cobrar -Fl 13-, cierto es que tales manifestaciones no constituyen verdaderos argumentos tendientes a atacar las pretensiones de la parte demandante, por lo que dicho escrito no puede tenerse como contestación de la demanda, ni mucho menos como formulación de excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

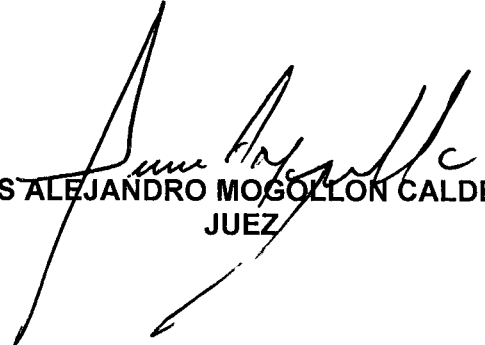
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

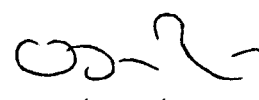
QUINTO: Fijense en la suma de quinientos cuarenta y dos mil pesos (\$542.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 072
Hoy, 26 de mayo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO